



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P de Barranquilla, 24 de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2018 00009
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Electricaribe S.A.
Demandado	Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 26 de septiembre de 2019, se concedió recurso de apelación interpuesto por la abogada de la parte demandada, contra sentencia de fecha 03 de septiembre de 2019, proferida por este Juzgado.

Sin embargo, advierte el Despacho que al encontrarnos frente a una sentencia de carácter condenatorio, lo procedente sería darle aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 192 CPACA, el cual preceptúa:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Siendo esto así, esta agencia incurrió en un error involuntario al conceder el recurso de apelación no siendo procedente. En consecuencia, dejará sin efecto del auto de fecha 26 de septiembre de 2019, y se ordenará continuar con la etapa procesal correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

DISPONE:

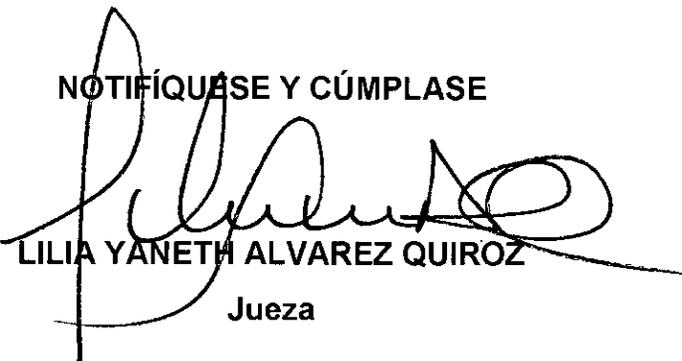
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 y continúese con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: SEÑÁLASE el día 31 de octubre de 2019, a las 11:00 a.m. como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apelantes que no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 52 DE HOY 25/10/2019 A LAS 08:00


GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA